



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0176/2025.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Obras y Servicios.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de febrero de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0176/2025

Sujeto Obligado:

Secretaría de Obras y Servicios



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona peticionó conocer si la empresa y/o empresas de su interés han realizado obras contratos, por el periodo de 2020 al diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la entrega de información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Modificar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Palabras Clave: Modifica, Enlace Electrónico, Empresa, Obras, Estudios, Demarcación, Periodo, Competencia Concurrente, Remisión.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Obras y Servicios
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0176/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0176/2025

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Obras y Servicios.

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **doce de febrero de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0176/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Secretaría de Obras y Servicios**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Modificar** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el **diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro**, a la que le correspondió el número de folio **090163124002189**, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

¹ Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

Requiero saber si la empresa Geoestudios 5 Sol S.A. de C.V., 5Sol S.A. de C.V. y/o 5 Sol S.A. de C.V., ha realizado obras o estudios en su demarcación por el periodo de 2020 a la fecha. Requiero saber si la empresa Geoestudios 5 Sol S.A. de C.V., 5Sol S.A. de C.V. y/o 5 Sol S.A. de C.V., ha sido contratada para algún tipo de obra, proyecto o servicio por el periodo de 2020 a la fecha. La descripción de los trabajos y/o estudios que realizó la empresa de referencia Geoestudios 5 Sol S.A. de C.V., 5 Sol S.A. de C.V. Los resultados que arrojaron los trabajos y/o estudios. Las opiniones que se emitieron como resultado respecto de los trabajos realizados por dicha empresa.
[Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Formato para recibir la información:

Copia Simple.

II. Respuesta. El quince de enero, previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **CDMX/SOBSE/SUT/JUDASIP/105/2025**, de la misma fecha, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Atención a Solicitudes de Información Pública de la Secretaría de Obras y Servicios, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

PRESENTE

En atención a la Solicitud de Información Pública con folio **090163124002189**, ingresada en el sistema SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante la cual se solicita lo siguiente:

*"Requiero saber si la empresa Geoestudios 5 Sol S.A. de C.V., 5Sol S.A. de C.V. y/o 5 Sol S.A. de C.V., ha realizado obras o estudios en su demarcación por el periodo de 2020 a la fecha.
Requiero saber si la empresa Geoestudios 5 Sol S.A. de C.V., 5Sol S.A. de C.V. y/o 5 Sol S.A. de C.V., ha sido contratada para algún tipo de obra, proyecto o servicio por el periodo de 2020 a la fecha.
La descripción de los trabajos y/o estudios que realizó la empresa de referencia Geoestudios 5 Sol S.A. de C.V., 5 Sol S.A. de C.V.
Los resultados que arrojaron los trabajos y/o estudios.
Las opiniones que se emitieron como resultado respecto de los trabajos realizados por dicha empresa." (SIC)*

Con fundamento en los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 5, 6, 13, 14, 24, 169, 171, 183, 186, 200, 212 y 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la ciudad de México le informo lo siguiente:

La Dirección General de Administración y Finanzas, mediante oficio **CDMX/SOBSE/DGAF/23-12-2024/23**, señala lo siguiente:

"[...]

Al respecto, con fundamento en el Artículo 6° inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 4°, 7, 8, 13, 192, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el contenido del Artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en

correlación con el Capítulo XXVII del Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, todos vigentes; es que como resultado de una búsqueda con los elementos ofrecidos en el Oficio de mérito y tanto en los Archivos como en la Base de Datos con los que cuenta esta Dirección, por lo que se invita al solicitante a visitar la página oficial de la SOBSE en el Artículo 121, fracción XXX, donde podrá encontrar la información de su interés, en la siguiente URL: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-obras-y-servicios/entrada/5277>.

En aras de coadyuvar con la presente solicitud de información en lo tocante a resultados y opiniones a trabajos realizados, se sugiere reorientar la misma a la Dirección General de Construcción de Obras Públicas dependiente de la Secretaría de Obras y Servicios, esto conforme a lo señalado en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México que a la letra dice:

"Artículo 206.- Corresponde a la Dirección General de Construcción de Obras Públicas:

...

XIII Iniciar, expedir y sustanciar hasta su conclusión, los actos y procedimientos para la adquisición de bienes, la prestación de servicios y la realización de obra pública que sean necesarias para el ejercicio de sus facultades, incluso financiadas bajo cualquier modalidad, así como determinar la terminación anticipada, suspensión y/o rescisión de los contratos o convenios celebrados con tal motivo, en su caso, con la consulta del área jurídica correspondiente;

XIV Elaborar, revisar y suscribir los contratos y convenios que sean necesarios para el ejercicio de sus facultades, así como sustanciar la terminación anticipada, suspensión y/o rescisión de los mismos, en su caso, con la consulta en su caso del área jurídica correspondiente, así como ejecutar las garantías y, en su caso, las penas y sanciones correspondientes, informando de tales acciones a su superior jerárquico;

En razón de lo expuesto, la respuesta emitida por este Sujeto Obligado se encuentra investida de los principios de máxima publicidad, pro persona, congruencia, exhaustividad, veracidad, buena fe, previstos en los artículos 4, 11 y 92 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México." (SIC)

La Dirección de Administración de Apoyo a Obras Públicas, mediante oficio **CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DAAOP/03.01.25/002**, remite el oficio que da atención a su solicitud.

La Subdirección de Administración y Recursos Financieros de Obras Públicas, mediante oficio **CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DAAOP/SARFOP/23.12.24/001**, señala lo siguiente:

"[...]

En respuesta a lo anterior, le informo que se realice una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Subdirección y no contamos con ningún antecedente o información sobre lo citado anteriormente." (SIC)

La Dirección de Costos y Contratos de Obras de Infraestructura Vial, mediante oficio **CDMX/SOBSE/SSU/DGOIV/DCCOIV/419/NA/2024**, señala lo siguiente:

"[...]

*Por lo anterior y con la finalidad de dar respuesta a la petición del solicitante, le informo que después de realizarse una búsqueda exhaustiva en el archivo de esta Dirección **no se localizó registro alguno** de la moral **Geoestudios 5 Sol S.A. de C.V., 5Sol S.A. de C.V. y/o 5 Sol S.A. de C.V.**, en el período solicitado.*

En consecuencia, en cumplimiento con los principios de congruencia y exhaustividad, hago de su conocimiento que conforme al Manual Administrativo de la Secretaría de Obras y Servicios número MA-SOBSE-23-41724E6C, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 11 de Septiembre del 2023, en específico el capítulo VII, donde se establecen las facultades y atribuciones de la Dirección General de Infraestructura Vial, le solicito respetuosamente al peticionario remita su solicitud en cuestión, a las dependencias correspondientes, ya que su atención se encuentra fuera del ámbito de competencia de la Dirección General de Obras de Infraestructura Vial." (SIC)

La Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad, mediante oficio **CDMX/SOBSE/SSU/DGSUS/2024-12-23.05**, señala lo siguiente:

"[...]

*Al respect y con fundamento en [...]; me permito informarle en relación a la presente solicitud, la cual se atiende en los siguientes términos; se realice una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en el interior de esta Dirección General, no se encontró registro de contratación de la empresa **Geoestudios 5 Sol. S.A. de C.V., 5Sol, S.A. de C.V. y/o 5 Sol S.A. de C.V.**" (SIC)*

Lo anterior en atención y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el cual establece que: *"La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas".*

Asimismo, no omito recordar al solicitante que la información, es la que fue recabada por esta Oficina en seguimiento a la solicitud antes mencionada, ya que no obraba dentro de sus propios archivos, en consecuencia, esta Oficina no tiene injerencia directa sobre el contenido de la información que proporciona el área en la que obra dicha información, ya que sólo interactuó como un medio para recabar la misma.

Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[...][Sic.]

En ese tenor, anexó el oficio **CDMX/SOBSE/DGAF/23-12-2024/23**, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro, signado por la Directora General de

Administración y Finanzas en la Secretaría de Obras y Servicios, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Con fundamento en los Artículos 18 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como 7º fracción II Inciso L, 41 fracción IX y 129 fracción XIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; todos vigentes; al igual que, y en atención al Oficio de numeral **CDMX/SOBSE/SUT/JUDASIP/2443/2024**, signado por la J.U.D. de Atención a Solicitudes de Información Pública de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad, mediante el cual se requiere información diversa, con el fin de solventar lo requerido a través de la solicitud de Información pública ingresada, vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, bajo el número de folio **090163124002189**, que a la letra refiere y se cita:

"Requiero saber si la empresa Geoestudios 5 Sol S.A. de C.V., 5Sol S.A. de C.V. y/o 5 Sol S.A. de C.V., ha realizado obras o estudios en su demarcación por el periodo de 2020 a la fecha. Requiero saber si la empresa Geoestudios 5 Sol S.A. de C.V., 5Sol S.A. de C.V. y/o 5 Sol S.A. de C.V., ha sido contratada para algún tipo de obra, proyecto o servicio por el periodo de 2020 a la fecha.

La descripción de los trabajos y/o estudios que realizó la empresa de referencia Geoestudios 5 Sol S.A. de C.V., 5 Sol S.A. de C.V.

Los resultados que arrojaron los trabajos y/o estudios.

Las opiniones que se emitieron como resultado respecto de los trabajos realizados por dicha empresa." (SIC)

Al respecto, con fundamento en el Artículo 6º inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 4º, 7, 8, 13, 192, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el contenido del Artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en correlación con el Capítulo XXVII del Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, todos vigentes; es que como resultado de una búsqueda con los elementos ofrecidos en el Oficio de mérito y tanto en los Archivos como en la Base de Datos con los que cuenta esta Dirección, por lo que se invita al solicitante a visitar la página oficial de la SOBSE en el Artículo 121, fracción XXX, donde podrá encontrar la información de su interés, en la siguiente URL: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-obras-y-servicios/entrada/5277>.

En aras de coadyuvar con la presente solicitud de información en lo tocante a resultados y opiniones a trabajos realizados, se sugiere reorientar la misma a la Dirección General de Construcción de Obras Públicas

dependiente de la Secretaría de Obras y Servicios, esto conforme a lo señalado en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México que a la letra dice:

"Artículo 206.- Corresponde a la Dirección General de Construcción de Obras Públicas:

...
XIII Iniciar, expedir y sustanciar hasta su conclusión, los actos y procedimientos para la adquisición de bienes, la prestación de servicios y la realización de obra pública que sean necesarias para el ejercicio de sus facultades, incluso financiadas bajo cualquier modalidad, así como determinar la terminación anticipada, suspensión y/o rescisión de los contratos o convenios celebrados con tal motivo, en su caso, con la consulta del área jurídica correspondiente;

XIV Elaborar, revisar y suscribir los contratos y convenios que sean necesarios para el ejercicio de sus facultades, así como sustanciar la terminación anticipada, suspensión y/o rescisión de los mismos, en su caso, con la consulta en su caso del área jurídica correspondiente, así como ejecutar las garantías y, en su caso, las penas y sanciones correspondientes, informando de tales acciones a su superior jerárquico;

En razón de lo expuesto, la respuesta emitida por este Sujeto Obligado se encuentra investida de los principios de máxima publicidad, pro persona, congruencia, exhaustividad, veracidad, buena fe, previstos en los artículos 4, 11 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, reciba cordial saludo.

[...][Sic.]

Asimismo, anexó el oficio **CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DAAOP/03.01.25/002**, de fecha tres de enero signado por el Director de Administración de Apoyo a Obras Públicas, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Con relación al contenido del oficio número **CDMX/SOBSE/SUT/JUDASIP/2444/2024**, recibido por correo electrónico; mediante el cual hace de conocimiento la solicitud de información pública con número de folio **090163124002189** realizada en la SISAI 2.0 de la PNT, mediante la cual se solicita lo siguiente:

"Requiero saber si la empresa Geoestudios 5 Sol S.A. de C.V., 5Sol S.A. de C.V. y/o 5 Sol S.A. de C.V., ha realizado obras o estudios en su demarcación por el periodo de 2020 a la fecha. Requiere saber si la empresa Geoestudios 5 Sol S.A. de C.V., 5Sol S.A. de C.V. y/o 5 Sol S.A. de C.V., ha sido contratada para algún tipo de obra, proyecto o servicio por el periodo de 2020 a la fecha.

La descripción de los trabajos y/o estudios que realizó la empresa de referencia Geoestudios 5 Sol S.A. de C.V., 5 Sol S.A. de C.V.

Los resultados que arrojaron los trabajos y/o estudios.

Las opiniones que se emitieron como resultado respecto de los trabajos realizados por dicha empresa." (SIC)

Al respecto me permito remitir a usted, copia simple del oficio número **CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/SARFOP/23.12.24/001** de fecha 23 de diciembre de 2024, por medio del cual la Subdirección de Administración y Recursos Financieros de Obras Públicas, informa que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos de esa Subdirección, no se encontró ningún antecedente o información sobre lo antes citado.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 fracciones X, XII, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXVI, XXVII, XXXIV, 8, 13, 169, 171, 183, 186, 192, 193, 196, 199, 207 Y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 3, fracciones IX, XXII, XXVIII y XXXVI, 9, 10 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 206 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y al Manual Administrativo de la Secretaría de Obras y Servicios.

[...][Sic.]

También, anexó el oficio **CDMX/SOBSE/SSU/DGOIV/419/NA/2024**, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro signado por el Director de Costos y Contratos de Obras de Infraestructura Vial, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Por instrucción del Ing. Edgar Alejandro Barrientos Galván Director General de Obras de Infraestructura Vial, en atención a su similar número **CDMX/SOBSE/SUT/JUDASIP/2445/2024**, relativo a la Solicitud de Información Pública (SIP), ingresada en el Sistema SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), bajo el folio número **090163124002189** en la que requiere:

*"Requiero saber si la empresa Geoestudios 5 Sol S.A. de C.V., 5Sol S.A. de C.V. y/o 5 Sol S.A. de C.V., ha realizado obras o estudios en su demarcación por el periodo de 2020 a la fecha.
Requiero saber si la empresa Geoestudios 5 Sol S.A. de C.V., 5Sol S.A. de C.V. y/o 5 Sol S.A. de C.V., ha sido contratada para algún tipo de obra, proyecto o servicio por el periodo de 2020 a la fecha.
La descripción de los trabajos y/o estudios que realizó la empresa de referencia Geoestudios 5 Sol S.A. de C.V., 5 Sol S.A. de C.V.
Los resultados que arrojaron los trabajos y/o estudios.
Las opiniones que se emitieron como resultado respecto de los trabajos realizados por dicha empresa." (SIC)*

Con fundamento en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 129 fracción XIV y 209 fracción III del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, estos últimos que a la letra disponen:

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

Artículo 129.- Corresponde a las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en las Dependencias, en el ámbito de su competencia:

XIV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como los demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole que se requiera, dentro del ámbito de su competencia, para el buen desempeño de las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo u Órganos Desconcentrados;

Artículo 209.- Corresponde a la Dirección General de Obras de Infraestructura Vial:

III. Ejecutar las acciones y obras relacionadas con el mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura vial en las vías primarias de la Ciudad de México y espacios públicos que le sean encomendados;

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Por lo anterior y con la finalidad de dar respuesta a la petición del solicitante, le informo que después de realizarse una búsqueda exhaustiva en el archivo de esta Dirección **no se localizó registro alguno** de la moral **Geoestudios 5 Sol S.A. de C.V., 5Sol S.A. de C.V. y/o 5 Sol S.A. de C.V.**, en el periodo solicitado.

En consecuencia, en cumplimiento con los principios de congruencia y exhaustividad, hago de su conocimiento que conforme al Manual Administrativo de la Secretaría de Obras y Servicios número MA-SOBSE-23-41724E6C, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 11 de Septiembre del 2023, en específico el capítulo VII, donde se establecen las facultades y atribuciones de la Dirección General de Infraestructura Vial, le solicito respetuosamente al peticionario remita su solicitud en cuestión, a las dependencias correspondientes, ya que su atención se encuentra fuera del ámbito de competencia de la Dirección General de Obras de Infraestructura Vial.

[...][Sic.]

En ese tenor, anexó el oficio **CDMX/SOBSE/SSU/DGSUS/2024-12-23.05**, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro signado por el Director General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Me refiero a su oficio **CDMX/SOBSE/SUT/JUDASIP/2446/2024**, por el cual hace de conocimiento la recepción de las Solicitud de Información Pública (SIP), en el sistema SISA 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con número de folio **090163124002189**, y las cuales se solicita lo siguiente:

"Requiero saber si la empresa Geoestudios 5 Sol S.A. de C.V., 5Sol S.A. de C.V. y/o 5 Sol S.A. de C.V., ha realizado obras o estudios en su demarcación por el periodo de 2020 a la fecha.

Requiero saber si la empresa Geoestudios 5 Sol S.A. de C.V., 5Sol S.A. de C.V. y/o 5 Sol S.A. de C.V., ha sido contratada para algún tipo de obra, proyecto o servicio por el periodo de 2020 a la fecha.

La descripción de los trabajos y/o estudios que realiza la empresa de referencia Geoestudios 5 Sol S.A. de C.V., 5 Sol S.A. de C.V.

Los resultados que arrojaron los trabajos y/o estudios.

Las opiniones que se emitieron como resultado respecto de los trabajos realizados por dicha empresa." (SIC)

Al respecto y con fundamento en los artículos 6, 16, 44 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 7, 33 y 60 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; 1, 2, 3, 4, 6, 8, 13, 14, 21, 22, 112 fracción I, 122, 192, 193 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7 fracción XIII, inciso B, numeral 2, 41 fracciones V y XV, así como del artículo 210 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México; me permito informarle en relación a la presente solicitud, la cual se atiende en los siguientes términos; se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en el interior de esta Dirección General, no se encontró registro de contratación de la empresa **Geoestudios 5 Sol. S.A. de C.V., 5Sol, S.A. de C.V. y/o 5 Sol S.A. de C.V.**

1

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

[...][Sic.]

En este sentido, anexó el oficio **CDMX/SOBSE/SSU/DGSUS/DCSU/2024-12-18.01**, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro signado por el Director de Construcción para Servicios Urbanos, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

En atención al oficio número **CDMX/SOBSE/SUT/JUDASIP/2446/2024**, de fecha 17 de diciembre y en atención a la solicitud de información ingresada vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) de la Secretaría de Obras de la Ciudad de México, bajo el número folio: 090163124002189, mediante la cual solicita lo siguiente:

"Requiero saber si la empresa Geoestudios 5 Sol. S.A. de C.V., 5Sol S. A. de C.V. y/o 5 Sol S.A. de C.V., ha realizado obras o estudios en su demarcación por el periodo de 2020 a la fecha.

Requiero saber si la empresa Geoestudios 5 Sol S.A. de C.V., 5 Sol S.A. de C.V. y/o 5 Sol S.A. de C.V. ha sido contratada por algún tipo de obra, proyecto o servicio por el periodo de 2020 a la fecha.

La descripción de los trabajos y/o estudios que se realizó la empresa de referencia Geoestudios 5 Sol S.A. de C.V., 5 Sol S.A. de C.V.

Los resultados que arrojan los trabajos y/o estudios.

Las opiniones que se emitieron con resultado respecto a los trabajos realizados por dicha empresa". (SIC)

Por lo anterior y con el propósito de coadyuvar con la solicitud de información pública ingresada vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT). Se informa que después de una exhaustiva búsqueda en esta Dirección, me permito informarle que no se tiene antecedentes de dicha empresa.

[...][Sic.]

Asimismo, anexó el oficio **CDMX-SOBSE-SSU-DGSUS-DETDERSU/2024-4307**, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro signado por el Director

Ejecutivo de Transparencia y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

En atención al oficio N° CDMX/SOBSE/SUT/JUDASIP/2446/2024, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Atención a Solicitudes de Información Pública de la Secretaría de Obras y Servicios, por medio del cual se describe la solicitud ingresada vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México 090163124002189, mediante la cual solicita lo siguiente:

"Requiero saber si la empresa Geoestudios 5 Sol S.A. de C.V., 5Sol S.A. de C.V. y/o 5 Sol S.A. de C.V., ha realizado obras o estudios en su demarcación por el periodo de 2020 a la fecha.

Requiero saber si la empresa Geoestudios 5 Sol S.A. de C.V., 5Sol S.A. de C.V. y/o 5 Sol S.A. de C.V., ha sido contratada para algún tipo de obra, proyecto o servicio por el periodo de 2020 a la fecha.

La descripción de los trabajos y/o estudios que realizó la empresa de referencia Geoestudios 5 Sol S.A. de C.V., 5 Sol S.A. de C.V.

Los resultados que arrojaron los trabajos y/o estudios.

Las opiniones que se emitieron como resultado respecto de los trabajos realizados por dicha empresa" (SIC)

A continuación, se da respuesta al requerimiento con base en lo que establece el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

"Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información"

De conformidad con el ámbito de competencia de la Dirección Ejecutiva de Transferencia y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos, me permito comentarle que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros de esta Dirección Ejecutiva, no se encontró información al respecto

Sin más por el momento, reciba un saludo cordial.

[...][Sic.]

También, anexó el oficio **CDMX/SOBSE/SSU/DGSUS/DIU/2112/2024** de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro signado por el Director de Imagen Urbana el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

En atención al Volante de Control de Gestión **009172** y al oficio **CDMX/SOBSE/SUT/JUDASIP/2446/2024** de fecha 17 de diciembre de 2024, signado por la Lic. Angélica Ravelo Fuentes, Jefa de la Unidad Departamental de Atención a Solicitudes de Información Pública de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, en atención a la Solicitud de Información Pública **090163124002189** ingresada en el sistema SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante el cual se solicitó lo siguiente:

"Requiero saber si la empresa Geoestudios 5 Sol S.A. de C.V., 5Sol S.A. de C.V. y/o 5 Sol S.A. de C.V., ha realizado obras o estudios de su demarcación por el periodo de 2020 a la fecha.
Requiero saber si la empresa Geoestudios 5 Sol, S.A. de C.V., 5Sol S.A. de C.V. y/o 5 Sol S.A. de C.V. ha sido contratada por algún tipo de obra, proyecto o servicio por el periodo de 2020 a la fecha.
La descripción de los trabajos y/o estudios que realizó la empresa de referencia Geoestudios 5 Sol S.A. de C.V., 5 Sol S.A. de C.V.
Los resultados que arrojaron los trabajos y/o estudios.
Las opiniones que se emitieron como resultado respecto de los trabajos realizados por dicha empresa." (SIC)

Al respecto le informo a usted, que después de una exhaustiva búsqueda en los archivos que obran al interior de esta Dirección de Imagen Urbana, no se encontró información alguna en relación a la empresa mencionada; por lo que no se cuenta con información relativa a dicha solicitud de información pública.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

[...][Sic.]

Asimismo, anexó el oficio **CDMX-SOBSE-SSU-DGSUS-DICCO/2024-12-18.04** de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro signado por el Director de Ingeniería de Costos y Contratos de Obras el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

En respuesta al oficio número **CDMX/SOBSE/SUT/JUDASIP/2446/2024**, por medio del cual se solicita la atención a la solicitud de Información Pública (SIP) 090163124002189, ingresada en el sistema SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), remitida a esta área a mi cargo a través del folio **9172** de la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad, en donde se solicita lo siguiente:

"Requiero saber si la empresa Geoestudios 5 Sol S.A. de C.V., 5Sol S.A. de C.V. y/o 5 Sol S.A. de C.V. ha realizado obras o estudios en su demarcación por el periodo de 2020 a la fecha.
Requiero saber si la empresa Geoestudios 5 Sol S.A. de C.V., 5Sol S.A. de C.V. y/o 5 Sol S.A. de C.V. ha sido contratada para algún tipo de obra, proyecto o servicio por el periodo de 2020 a la fecha.
La descripción de los trabajos y/o estudios que realizó la empresa de referencia Geoestudios 5 Sol S.A. de C.V.
Los resultados que arrojaron los trabajos y/o estudios.
Las opiniones que se emitieron como resultado respecto de los trabajos realizados por dicha empresa" (SIC)

Al respecto, le informo que, después de una búsqueda exhaustiva en los registros y archivos de esta Dirección a mi cargo, no se cuenta con antecedente de contratación con la empresa antes referida.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

[...][Sic.]

Por último, anexó el oficio **CDMX/SOBSE/SSU/DGSUS/DAP/STAP/09/2024** de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro signado por el Subdirector Técnico de Alumbrado Público el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Me refiero al oficio **CDMX/SOBSE/SUT/JUDASIP/2446/2024** de fecha 17 de diciembre del año en curso, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Atención a Solicitudes de Información Pública de la Secretaría de Obras y Servicios, la Lic. Angelica Ravelo Fuentes, mediante el cual requiere dar atención a la resolución emitida por el Recurso de Revisión con relación a las solicitud de información ingresada vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, con el número de folio **090163124002189** donde solicitan la siguiente información:

“Requiero saber si la empresa Geoestudios 5 Sol S.A. de C.V., 5Sol S.A. de C.V. y/o 5 Sol S.A. de C.V., ha realizado obras o estudios en su demarcación por el periodo de 2020 a la fecha. Requiero saber si la empresa Geoestudios 5 Sol S.A. de C.V., 5Sol S.A. de C.V. y/o 5 Sol S.A. de C.V. ha sido contratada para algún tipo de obra, proyecto o servicio por el periodo de 2020 a la fecha.
La descripción de los trabajos y/o estudios que realizó la empresa de referencia Geoestudios 5 Sol S.A. de C.V.
Los resultados que arrojaron los trabajos y/o estudios.
Las opiniones que se emitieron como resultado respecto de los trabajos realizados por dicha empresa.”(SIC)

Al respecto le menciono que la Dirección de Alumbrado Público no ha tenido contratos o servicios con las empresas Geoestudios 5 Sol S.A. de C.V., 5Sol S.A. de C.V. y/o 5 Sol S.A. de C.V.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

[...][Sic.]

III. Recurso. El veintiuno de enero, la parte recurrente, interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

No se dio respuesta a mi solicitud, ya que mi objetivo es conocer si la empresa Geoestudios Cincosol, S.A. De C.V. Geoestudios 5 Sol S.A. de C.V., 5Sol S.A. de C.V. y/o 5 Sol S.A. de C.V. o cualquiera que sea estrictamente su denominación, realizo obra o proyecto con la alcaldía y en qué términos durante el periodo de 2020 a la fecha, al no contestar o evadir arguyendo errores ortográficos o falta de claridad de manera sistemática viola mi derecho de acceso a la información pública, máximo si atendemos a principios como máxima publicidad y buena fe.

Cabe señalar que de la respuesta que presenta la Directora General de Administración y Finanzas se advierte que si hay información aunque no completa (ya que no se pudo

abrir bien la liga que señala en su oficio de respuesta) sobre dicha empresa Geoestudios Cincosol, S.A. De C.V., Geoestudios 5 Sol S.A. de C.V., 5Sol S.A. de C.V. y/o 5 Sol S.A. de C.V. o cualquiera que sea estrictamente su denominación, el área de obras quien es responsable de acuerdo con el manual administrativo, tiene información de manera electrónica y se niega a proporcionarla violando mi derecho de acceso a la información pública.

Se reitera que si la secretaria de obras subió al portal de transparencia la información cuenta con los datos para señalar:

Si tuvo o no contratación con la empresa

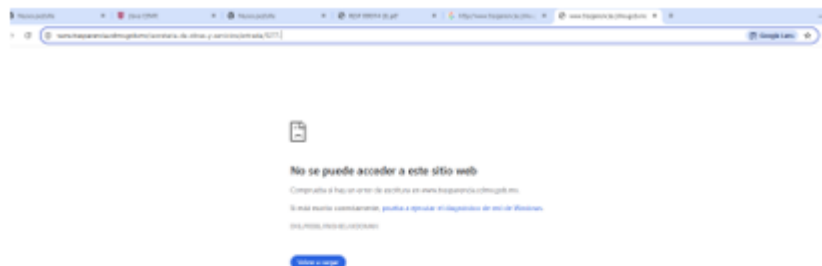
Qué tipo de proyecto u obra se realizó.

[Sic.]

A su recurso de revisión, la parte recurrente anexó un archivo formato Word. constante de 3 fojas, las cuales se anexan a continuación:



Secretaría de Obras y Servicios	Artículo 121	
	Fracción XXX	+
responsable de la unidad de transparencia	Inclso a	+
archivo histórico	Fracción XXX.- Resultados de procedimientos de licitación pública e invitación restringida realizados.	
artículo 121	Fecha de creación: 01 Enero 2024	
artículo 123	Vigencia: 31 Diciembre 2024	
artículo 141	Validación: 30 Junio 2024	
artículo 142	Autoridad que la crea o remite: Dirección General de Administración y Finanzas, Dirección General de Construcción de Obras Públicas, Dirección General de Obras para el Transporte, Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad, Dirección General de Obras de Infraestructura Vial.	
artículo 143	CONTRATOS O CONVENIOS LICITACIONES	



[Sic.]

IV. Admisión. El veinticuatro de enero, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250

de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

V. Manifestaciones, Alegatos y respuesta complementaria del sujeto obligado. El treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado, remitió el oficio **CDMX/SOBSE/SUT/JUDASIP/435/2025**, de la misma fecha, signado por la Jefa de Unidad Departamental de Atención a Solicitudes de Información Pública de la Secretaría de Obras y Servicios, el cual nuestra en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

ALEGATOS

PRIMERO.- El hoy recurrente manifestó que requería la información consistente en:

Requiero saber si la empresa Geoestudios 5 Sol S.A. de C.V., 5Sol S.A. de C.V. y/o 5 Sol S.A. de C.V., ha realizado obras o estudios en su demarcación por el periodo de 2020 a la fecha. Requiere saber si la empresa Geoestudios 5 Sol S.A. de C.V., 5Sol S.A. de C.V. y/o 5 Sol S.A. de C.V., ha sido contratada para algún tipo de obra, proyecto o servicio por el periodo de 2020 a la fecha. La descripción de los trabajos y/o estudios que realice la empresa de referencia Geoestudios 5 Sol S.A. de C.V., 5 Sol S.A. de C.V. Los resultados que arrojaron los trabajos y/o estudios. Las opiniones que se emitieron como resultado respecto de los trabajos realizados por dicha empresa..” (sic).

SEGUNDO.- No pasa inadvertida a esta Unidad Departamental de Atención a Solicitudes de Información Pública, que el recurrente se inconforma ... *“No se dio respuesta a mi solicitud, ya que mi objetivo es conocer si la empresa Geoestudios Cincosol, S.A. De C.V. Geoestudios 5 Sol S.A. de C.V., 5Sol S.A. de C.V. y/o 5 Sol S.A. de C.V. o cualquiera que sea estrictamente su denominación, realice obra o proyecto con la alcaldía y en que términos durante el periodo de 2020 a la fecha. al no contestar o evadir arguyendo errores ortográficos o falta de claridad de manera sistemática viola mis derecho de acceso a la información publica, máximo si atendemos a principios como máxima publicidad y buena fe. Cabe señalar que de la respuesta que presenta la Directora General de Administración y Finanzas se advierte que si hay información aunque no completa (ya que no se pudo abrir bien la liga que señala en su oficio de respuesta) sobre dicha empresa Geoestudios Cincosol, S.A. De C.V., Geoestudios 5 Sol S.A. de C.V., 5Sol S.A. de C.V. y/o 5 Sol S.A. de C.V. o cualquiera que sea estrictamente su denominación, el área de obras quien es responsable de acuerdo con el manual administrativo , tiene información de manera electrónica y se niega a proporcionarla violando mi derecho de acceso a ala información publica. Se reitera que si la secretaria de obras subió al portal de transparencia la información cuenta con los datos para señalar: Si tuvo o no contratación con la empresa Qué tipo de proyecto u obra se realizó.” (sic).*

TERCERO.- Se confirma la respuesta del oficio CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DAAOP/03.01.25/002, CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DAAOP/03.01.25/002, CDMX/SOBSE/SSU/DGOIV/419/NA/2024, CDMX/SOBSE/SSU/DGSUS/2024-12.23.05, CDMX/SOBSE/SSU/DGSUS/DETDFRSU/2024-4307, CDMX/SOBSE/SSU/DGSUS/DIU/2112/2024, CDMX/SOBSE/SSU/DGSUS/DICCO/2024-12.18.04 y CDMX/SOBSE/SSU/DGSUS/DAP/STAP/09/2024 toda vez que las Direcciones emiten una respuesta fundada y motivada, en la que se le hizo de conocimiento al solicitante que la información que requería no obra en sus archivos, así como el oficio CDMX/SOBSE/DGAF/23-12-2024/23 correspondiente a la Dirección General de Administración sugiere al solicitante consultar la sección de transparencia del portal institucional otorgándole el artículo y la fracción en la que se encuentran publicados los contratos celebrados con la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México.

Es de resaltar, que la información que se publica en la Plataforma Nacional de Transparencia en la sección de Información Pública (SIPOT El Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia) así como en la página institucional se publican los contratos celebrados de ejercicios anteriores de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y Estandarizar la Información de las Obligaciones de Transparencia, razón por la que la Dirección General de Administración oriento al solicitante a consultar dicha pagina sin embargo es de resaltar que además sugiere que la información se solicite a otra dirección General de la secretaria en aras de coadyuvar la búsqueda información.

Cabe hacer mención que tal y como se acreditas con la documentales señaladas, se tiene que esta Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Solicitudes de Información Pública dio atención a la solicitud en forma con los alegatos en los cuales actúa, por lo que solicito se considere lo antes señalado, así como los documentos exhibidos, con la finalidad de acreditar que en ningún momento se incurrió en alguna negligencia, sino por el contrario en todo momento actúa apegada a la Ley.

En virtud de que la política de ésta dependencia en materia de Transparencia y Acceso a la Información, es el de respetar el derecho a la información de los ciudadanos, garantizado a través de la Ley en la materia, la Dirección General de Construcción de Obras Públicas, la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad, la Dirección General de Obras de Infraestructura Vial así como la Dirección General de Administración y Finanzas se han conducido conforme a derecho, respetando el derecho a la información pública del ahora recurrente ya que, como quedó acreditado con las documentales ofrecidas por esta parte y que serán desahogadas por su propia y especial naturaleza, se atende el Recurso de Revisión, por lo que se pide se consideren los argumentos antes aludidos.

Por lo anterior y como queda acreditado con las documentales ofrecidas por esta parte y que serán desahogadas por su propia y especial naturaleza, se atendió el Recurso de Revisión, por lo que se pide se consideren los argumentos antes aludidos.

PRUEBAS

I. **Documental Publica**, Solicitud con número de folio 09016324002189 (anexo 1), misma que se exhibe como anexo 1.

II. **Documental Publica**, Correo electrónico de fecha 17 de diciembre de 2024, mediante el cual se envió oficio CDMX/SOBSE/SUT/JUDASIP/2443/2024 (anexo 2), misma que se exhibe como anexo 2.

III. **Documental Publica**, Correo electrónico de fecha 17 de diciembre de 2024, mediante el cual se envió oficio CDMX/SOBSE/SUT/JUDASIP/2444/2024 (anexo 3), misma que se exhibe como anexo 3.

IV. **Documental Publica**, Correo electrónico de fecha 17 de diciembre de 2024, mediante el cual se envió oficio CDMX/SOBSE/SUT/JUDASIP/2445/2024 (anexo 4), misma que se exhibe como anexo 4.

V. **Documental Publica**, Correo electrónico de fecha 17 de diciembre de 2024, mediante el cual se envió oficio CDMX/SOBSE/SUT/JUDASIP/2446/2024 (anexo 5), misma que se exhibe como anexo 5.

VI. **Documental Publica**, Oficio CDMX/SOBSE/DGAF/23-12-2024/23, signado por la titular de la Dirección General de Administración y Finanzas (anexo 6), misma que se exhibe como anexo 6.

VII. **Documental Publica**, Oficio CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DAAOP/03.01.25/002, firmado por la titular de la Dirección de Administración de Apoyo a Obras Públicas (anexo 7), misma que se exhibe como anexo 7.

VIII. **Documental Publica**, Oficio CDMX/SOBSE/SSU/DGOIV/419/NA/2024 de fecha 18 de diciembre de 2024, signado por la titular de la Dirección de Costos y Contratos de Obras de Infraestructura Vial (**anexo 8**), misma que se exhibe como anexo 8.

IX. **Documental Publica**, Oficio CDMX/SOBSE/SSU/DGSUS/2024-12.23.05 de fecha 23 de diciembre de 2024, firmado por la titular de la Dirección de Costos y Contratos de Obras de Infraestructura Vial, anexando los oficios CDMX/SOBSE/SSU/DGSUS/2024-12.23.05, CDMX/SOBSE/SSU/DGSUS/DETDFRSU/2024-4307, CDMX/SOBSE/SSU/DGSUS/DIU/2112/2024, CDMX/SOBSE/SSU/DGSUS/DICCO/2024-12.18.04 y CDMX/SOBSE/SSU/DGSUS/DAP/STAP/09/202 (**anexo 9**), misma que se exhibe como anexo 9.

X. **Documental Publica**, OFICIO CDMX/SOBSE/SUT/JUDASIP/105/2025 de fecha 15 de enero de 2025 (**anexo 10**), misma que se exhibe como anexo 10.

XI. **La instrumental de actuaciones**, consistente en todas y cada una de las actuaciones única y exclusivamente en tanto favorezcan los intereses de esta Alcaldía, relacionando esta prueba con todos y cada uno de los alegatos referidos en el presente ocuro.

Por lo expuesto, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado la formulación de **ALEGATOS** en los términos del presente escrito.

SEGUNDO.- Tener por ofrecidas y proveer lo conducente respecto de las pruebas documentales ofrecidas.

TERCERO.- Tener como medio para la notificación de acuerdos que se dicten en el presente recurso el domicilio en Avenida Universidad No. 800 4° Piso, Col. Santa Cruz Atoyac, C. P. 03310, alcaldía Benito Juárez, correo electrónico utransparencia.s0bse@gmail.com.

ATENTAMENTE

[...][Sic.]

En ese tenor anexó los documentos siguientes:

- Captura de pantalla del Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública al folio de la solicitud 090163124002189.
- Captura de pantalla del correo electrónico dirigido a la Dirección General de Administración y Finanzas.

En ese tenor, anexó el oficio **CDMX/SOBSE/SUT/JUDASIP/2443/2024** de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Atención a Solicitudes de Información Pública de la

Secretaría de Obras y Servicios. el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Asunto: Solicitud de Información Pública, folio 090163124002189.

En atención a la Solicitud de Información Pública 090163124002189, ingresada en el sistema SISA 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante la cual, se solicitó lo siguiente:

"Requiero saber si la empresa Geoestudios 5 Sol S.A. de C.V., 5Sol S.A. de C.V. y/o 5 Sol S.A. de C.V., ha realizado obras o estudios en su demarcación por el periodo de 2020 a la fecha. Requiero saber si la empresa Geoestudios 5 Sol S.A. de C.V., 5Sol S.A. de C.V. y/o 5 Sol S.A. de C.V., ha sido contratada para algún tipo de obra, proyecto o servicio por el periodo de 2020 a la fecha. La descripción de los trabajos y/o estudios que realizó la empresa de referencia Geoestudios 5 Sol S.A. de C.V., 5 Sol S.A. de C.V. Los resultados que arrojaron los trabajos y/o estudios. Las opiniones que se emitieron como resultado respecto de los trabajos realizados por dicha empresa." (SIC)

La atención dada a la SIP es responsabilidad del servidor público que la emita, la omisión en dar atención y respuesta, en tiempo y forma a la solicitud de información, es causa de sanción, en términos de lo dispuesto por el artículo 264, fracciones I, II, III, V, VII, VIII, IX, XI y XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en los Artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracciones X, XII, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXVI, XXVII, XXXIV, 8, 13, 169, 171, 183, 186, 192, 193, 196, 199, 207 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y 3, fracciones IX, XXII, XXVIII y XXXVI, 9, 10 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Por lo anterior se informa que cuenta con **CUATRO DÍAS**, contados a partir de la recepción del presente, para dar atención a la misma.

[...][Sic.]

- Captura de pantalla del correo electrónico dirigido a la Dirección General de Construcción de Obras Públicas

En ese tenor, anexó el oficio **CDMX/SOBSE/SUT/JUDASIP/2444/2024** de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Atención a Solicitudes de Información Pública de la Secretaría de Obras y Servicios. el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Asunto: Solicitud de Información Pública, folio 090163124002189.

En atención a la Solicitud de Información Pública 090163124002189, ingresada en el sistema SISA! 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante la cual, se solicitó lo siguiente:

"Requiero saber si la empresa Geoestudios 5 Sol S.A. de C.V., 5Sol S.A. de C.V. y/o 5 Sol S.A. de C.V., ha realizado obras o estudios en su demarcación por el periodo de 2020 a la fecha. Requiero saber si la empresa Geoestudios 5 Sol S.A. de C.V., 5Sol S.A. de C.V. y/o 5 Sol S.A. de C.V., ha sido contratada para algún tipo de obra, proyecto o servicio por el periodo de 2020 a la fecha. La descripción de los trabajos y/o estudios que realizo la empresa de referencia Geoestudios 5 Sol S.A. de C.V., 5 Sol S.A. de C.V. Los resultados que arrojaran los trabajos y/o estudios. Las opiniones que se emitieron como resultado respecto de los trabajos realizados por dicha empresa." (SIC)

La atención dada a la SIP es responsabilidad del servidor público que la emita, la omisión en dar atención y respuesta, en tiempo y forma a la solicitud de información, es causa de sanción, en términos de lo dispuesto por el artículo 264, fracciones I, II, III, V, VII, VIII, IX, XI y XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en los Artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracciones X, XII, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXVI, XXVII, XXXIV, 8, 13, 169, 171, 183, 186, 192, 193, 196, 199, 207 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y 3, fracciones IX, XXII, XXVIII y XXXVI, 9, 10 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Por lo anterior se informa que cuenta con CUATRO DÍAS, contados a partir de la recepción del presente, para dar atención a la misma.

[...][Sic.]

- Captura de pantalla del correo electrónico dirigido a la Dirección General de Obras de Infraestructura Vial.

En ese tenor, anexó el oficio **CDMX/SOBSE/SUT/JUDASIP/2445/2024** de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Atención a Solicitudes de Información Pública de la Secretaría de Obras y Servicios. el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Asunto: Solicitud de Información Pública, folio 090163124002189.

En atención a la Solicitud de Información Pública 090163124002189, ingresada en el sistema SISA! 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante la cual, se solicitó lo siguiente:

"Requiero saber si la empresa Geoestudios 5 Sol S.A. de C.V., 5Sol S.A. de C.V. y/o 5 Sol S.A. de C.V., ha realizado obras o estudios en su demarcación por el periodo de 2020 a la fecha. Requiero saber si la empresa Geoestudios 5 Sol S.A. de C.V., 5Sol S.A. de C.V. y/o 5 Sol S.A. de C.V., ha sido contratada para algún tipo de obra, proyecto o servicio por el periodo de 2020 a la fecha. La descripción de los trabajos y/o estudios que realizo la empresa de referencia Geoestudios 5 Sol S.A. de C.V., 5 Sol S.A. de C.V. Los resultados que arrojaran los trabajos y/o estudios. Las opiniones que se emitieron como resultado respecto de los trabajos realizados por dicha empresa." (SIC)

La atención dada a la SIP es responsabilidad del servidor público que la emita, la omisión en dar atención y respuesta, en tiempo y forma a la solicitud de información, es causa de sanción, en términos de lo dispuesto por el artículo 264, fracciones I, II, III, V, VII, VIII, IX, XI y XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en los Artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracciones X, XII, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXVI, XXVII, XXXIV, 8, 13, 169, 171, 183, 186, 192, 193, 196, 199, 207 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y 3, fracciones IX, XXII, XXVIII y XXXVI, 9, 10 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Por lo anterior se informa que cuenta con **CUATRO DÍAS**, contados a partir de la recepción del presente, para dar atención a la misma.

[...][Sic.]

- Captura de pantalla del correo electrónico dirigido a la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad.

En ese tenor, anexó el oficio **CDMX/SOBSE/SUT/JUDASIP/2446/2024** de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Atención a Solicitudes de Información Pública de la Secretaría de Obras y Servicios. el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Asunto: Solicitud de Información Pública, folio 090163124002189.

En atención a la Solicitud de Información Pública 090163124002189, ingresada en el sistema SISA! 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante la cual, se solicitó lo siguiente:

"Requiero saber si la empresa Geoestudios 5 Sol S.A. de C.V., 5Sol S.A. de C.V. y/o 5 Sol S.A. de C.V., ha realizado obras o estudios en su demarcación por el periodo de 2020 a la fecha. Requiero saber si la empresa Geoestudios 5 Sol S.A. de C.V., 5Sol S.A. de C.V. y/o 5 Sol S.A. de C.V., ha sido contratada para algún tipo de obra, proyecto o servicio por el periodo de 2020 a la fecha. La descripción de los trabajos y/o estudios que realizo la empresa de referencia Geoestudios 5 Sol S.A. de C.V., 5 Sol S.A. de C.V. Los resultados que arrojaran los trabajos y/o estudios. Las opiniones que se emitieron como resultado respecto de los trabajos realizados por dicha empresa." (SIC)

La atención dada a la SIP es responsabilidad del servidor público que la emita, la omisión en dar atención y respuesta, en tiempo y forma a la solicitud de información, es causa de sanción, en términos de lo dispuesto por el artículo 264, fracciones I, II, III, V, VII, VIII, IX, XI y XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en los Artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracciones X, XII, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXVI, XXVII, XXXIV, 8, 13, 169, 171, 183, 186, 192, 193, 196, 199, 207 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y 3, fracciones IX, XXII, XXVIII y XXXVI, 9, 10 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Por lo anterior se informa que cuenta con **CUATRO DÍAS**, contados a partir de la recepción del presente, para dar atención a la misma.

[...][Sic.]

- Oficio **CDMX/SOBSE/DGAF/23-12-2024/23**, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro, signado por la Directora General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Obras y Servicios, el cual ya fue descrito en el antecedente II.
- Oficio **CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DAAOP/03.01.25/002**, de fecha tres de enero signado por el Director de Administración de Apoyo a Obras Públicas, el cual ya fue descrito en el antecedente II.
- Oficio **CDMX/SOBSE/SSU/DGOIV/419/NA/2024**, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro signado por el Director de Costos y Contratos de Obras de Infraestructura Vial, el cual ya fue descrito en el antecedente II.

- Oficio **CDMX/SOBSE/SSU/DGSUS/2024-12-23.05**, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro signado por el Director General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad, el cual ya fue descrito en el antecedente II.
- Oficio **CDMX/SOBSE/SSU/DGSUS/DCSU/2024-12-18.01**, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro signado por el Director de Construcción para Servicios Urbanos, el cual ya fue descrito en el antecedente II.
- Oficio **CDMX-SOBSE-SSU-DGSUS-DETDFRSU/2024-4307**, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro signado por el Director Ejecutivo de Transparencia y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos, el cual ya fue descrito en el antecedente II.
- Oficio **CDMX/SOBSE/SSU/DGSUS/DIU/2112/2024** de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro signado por el Director de Imagen Urbana, el cual ya fue descrito en el antecedente II.
- Oficio **CDMX-SOBSE-SSU-DGSUS-DICCO/2024-12-18.04** de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro signado por el Director de Ingeniería de Costos y Contratos de Obras, el cual ya fue descrito en el antecedente II.
- Oficio **CDMX/SOBSE/SSU/DGSUS/DAP/STAP/09/2024** de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro signado por el Subdirector Técnico de Alumbrado Público, el cual ya fue descrito en el antecedente II.
- Oficio **CDMX/SOBSE/SUT/JUDASIP/105/2025**, de la misma fecha, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Atención a Solicitudes de Información Pública de la Secretaría de Obras y Servicios, el cual ya fue descrito en el antecedente II.

Lo anterior, se corrobora, con la captura de pantalla de la notificación de la respuesta complementaria a la parte recurrente, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, medio señalado por quien es recurrente, para recibir notificaciones, al interponer su recurso de revisión, y su correo electrónico, para brindar mayor certeza se agrega la imagen siguiente:

 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 4 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.0176/2025 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 03 de Febrero de 2025 a las 00:00 hrs. 8f575558b0ddc87690a6f09e031489f06

[Sic.]

VII. Cierre. El siete de febrero, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones, asimismo, la emisión de una respuesta complementaria.

Asimismo, se acordó tener por precluido el derecho de la parte recurrente para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que el acto impugnado fue notificado el quince de enero de dos mil veinticinco, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el veintiuno de enero de dos mil veinticinco, esto es, al cuarto día hábil siguiente, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]

Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en qué consistió la solicitud de información, cuál fue la respuesta que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

Solicitud	Respuesta	Agravio
1. Requero saber si la empresa Geoestudios 5 Sol S.A. de C.V., 5Sol S.A. de C.V. y/o 5 Sol S.A. de C.V., ha realizado obras o estudios en su demarcación por el periodo de 2020 al diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro.	No se entregó respuesta	No se dio respuesta a mi solicitud, ya que mi objetivo es conocer si la empresa Geoestudios Cincosol, S.A. De C.V. Geoestudios 5 Sol S.A. de C.V., 5Sol S.A. de C.V. y/o 5 Sol S.A. de C.V. o cualquiera que sea estrictamente su denominación, realizo obra o proyecto con la alcaldía y en qué

2. Requiero saber si la empresa Geoestudios 5 Sol S.A. de C.V., 5Sol S.A. de C.V. y/o 5 Sol S.A. de C.V., ha sido contratada para algún tipo de obra, proyecto o servicio por el periodo de 2020 al diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro.	El Sujeto Obligado, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Solicitudes de Información Pública de la Secretaría de Obras y Servicios, le informó a la persona solicitante que turnó la solicitud de información a la Dirección General de Administración y Finanzas, la Dirección de Administración de Apoyo a Obras Públicas, la Subdirección de Administración y Recursos Financieros de Obras Públicas, la Dirección de Costos y Contratos de Obras de Infraestructura Vial y la Dirección de Servicios Urbanos y Sustentabilidad. En ese tenor, la Dirección General de Administración y Finanzas, le informó a la persona solicitante que como resultado de una búsqueda con los elementos ofrecidos en los oficios de merito y tanto en los archivos como en la base de datos con los que cuenta esa Dirección, por lo que se invitó	términos durante el periodo de 2020 a la fecha, al no contestar o evadir arguyendo errores ortográficos o falta de claridad de manera sistemática viola mi derecho de acceso a la información pública, máximo si atendemos a principios como máxima publicidad y buena fe. No formuló agravio la Directora General de Administración y Finanzas se advierte que si hay información aunque no completa (ya que no se pudo abrir bien la liga que señala en su oficio de respuesta) sobre dicha
---	---	--

	al solicitante a visitar la página oficial de la SOBESE, en el artículo 121, fracción XXX, donde podrá encontrar la información de su interés, en la siguiente URL; https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-obras-y-servicios/entrada/5277. Asimismo, sugirió orientar la solicitud de información a la Dirección General de Construcción de Obras. La Dirección de Administración de Apoyo a Obras Públicas, le informó a la persona solicitante que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no se encontró ningún antecedente o información sobre lo solicitado. La Dirección de Costos y Contratos de Obras de Infraestructura Vial, le informó a la persona solicitante que después de realizar una búsqueda exhaustiva en su archivo no se localizó registro alguno. La Dirección de Servicios Urbanos y Sustentabilidad, le informó a la persona solicitante que después de realizar una búsqueda exhaustiva, no se encontró registro de Contratación de la empresa de interés de la persona solicitante. La Dirección de Construcción para Servicios Urbanos, le informó a la persona solicitante	empresa Geoestudios Cincosol, S.A. De C.V., Geoestudios 5 Sol S.A. de C.V., 5Sol S.A. de C.V. y/o 5 Sol S.A. de C.V. o cualquiera que sea estrictamente su denominación, el área de obras quien es responsable de acuerdo con el manual administrativo, tiene información de manera electrónica y se niega a proporcionarla violando mi derecho de acceso a la información pública.
--	--	---

	que después de una exhaustiva búsqueda no se tienen antecedentes de dicha empresa. La Dirección Ejecutiva de Transparencia y Disposición Final de Residuos Urbanos, le informó a la persona solicitante que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros, no se encontró información al respecto. La Dirección de Imagen Urbana, le informó a la persona solicitante que no se encontró información alguna en relación a la empresa mencionada, por lo que no se cuenta con información relativa a dicha solicitud de información pública. La Dirección de Ingeniería de Costos y Contratos de Obras, le informó a la persona solicitante que después de una búsqueda exhaustiva en los registros y archivos, no se cuenta con antecedente de contratación con la empresa antes referida. La Subdirección de Técnica de Alumbrado Público, le informó a la persona solicitante que esa Dirección no ha tenido contratos o servicios con las empresas señaladas en la solicitud de información. La Subdirección de Administración y Recursos Financieros de Obras Públicas, le informó a la persona solicitante que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no se encontró ningún antecedente o información sobre lo solicitado.	
--	--	--

3. La descripción de los trabajos y/o estudios que realizó la empresa de referencia Geoestudios 5 Sol S.A. de C.V., 5 Sol S.A. de C.V. 4. Los resultados que arrojaron los trabajos y/o estudios. 5. Las opiniones que se emitieron como resultado respecto de los trabajos realizados por dicha empresa	No se entregó respuesta No se entregó respuesta No se entregó respuesta	Reitero su solicitud Reitero su solicitud Reitero su solicitud
---	--	---

Estudio de la respuesta complementaria

En este contexto, resulta necesario analizar si la respuesta complementaria satisface la pretensión del ahora recurrente, **a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular**, con relación a sus pedimentos informativos.

En ese tenor, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria la cual fue notificada al recurrente a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, señalado como medio para recibir notificaciones, por quien es recurrente al interponer su recurso de revisión, mediante la cual el Sujeto Obligado recurrido pretendió atender la inconformidad manifestada por la parte recurrente.

Al respecto, cabe señalar que el Ente público, con relación al requerimiento [2] a través de la respuesta complementaria, reiteró y defendió su repuesta primigenia, lo anterior es así ya que le informó a la parte recurrente confirmaba las respuestas emitidas mediante los oficios, toda vez que las Direcciones emitieron una respuesta fundada y motivada, en la que se hizo saber a la persona solicitante que la información que requería no obraba en sus archivos:

- Oficio CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DAAOP/03.01.25/002.
- Oficio CDMX/SOBSE/SSU/DGOIV/419/NA/2024.
- Oficio CDMX/SOBSE/SSU/DGSUS/2024-12-23.05.
- Oficio CDMX/SOBSE/SSU/DGSUS/DCSU/2024-12-18.01.
- Oficio CDMX-SOBSE-SSU-DGSUS-DETDERSU/2024-4307.
- Oficio CDMX/SOBSE/SSU/DGSUS/DIU/2112/2024.
- Oficio CDMX-SOBSE-SSU-DGSUS-DICCO/2024-12-18.04.
- Oficio CDMX/SOBSE/SSU/DGSUS/DAP/STAP/09/2024.
- Oficio CDMX/SOBSE/SUT/JUDASIP/105/2025.

Aunado a lo anterior, señaló que por lo que hace al oficio **CDMX/SOBESE/DGAF/23-12-2024/23**, correspondiente a la **Dirección General de Administración y Finanzas**, si bien, sugirió al solicitante consultar la sección de transparencia del Portal Institucional otorgándole el artículo y la fracción en la que encuentran publicados los contratos celebrados con la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, también, el Ente público, a través de su respuesta complementaria aclaró que la información que se publica en la Plataforma Nacional de Transparencia en la Sección de Información pública (SIPOT), así como en la página institucional se publican los contratos celebrados de ejercicios anteriores de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y

Estandarizar la Información de las Obligaciones de Transparencia, **razón por la cual, la Dirección General de Administración oriento al solicitante a consultar dicha página, sin embargo, resaltó que además sugiere que la información se solicite a otra dirección general en aras de coadyuvar la búsqueda de la información.**

Ahora bien, recordemos que la inconformidad de la parte recurrente radica en el hecho, de que la liga electrónica proporcionada por la Dirección General de Administración y Finanzas no puede ser consultada de manera completa, en razón de lo anterior, esta Ponencia, realizó la consulta al hipervínculo proporcionado por el Sujeto Obligado, para brindar mayor certeza se agregan las imágenes siguientes:

- <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-obras-y-servicios/entrada/5277>.



[...]

Resultados de procedimientos de Licitación Pública e Invitación Restringida realizados, 2020.

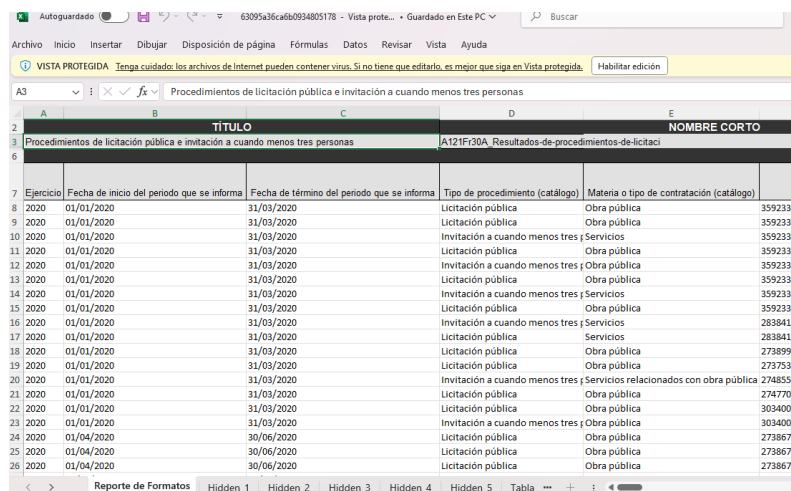
 Descarga: [XLSX](#)

Fecha de creación: 01 Abril 2020

Actualización: 20 Enero 2021

Autoridad que la crea o remite: DGCOP, DGOT, DGSUS, DRMAS y DGOIV.

[...]



A	B	C	D	E
	TÍTULO			NOMBRE CORTO
2	Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas			A121F30A. Resultados-de-procedimientos-de-licitaci
7	Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de procedimiento (catálogo)
8	2020	01/01/2020	31/03/2020	Licitación pública
9	2020	01/01/2020	31/03/2020	Licitación pública
10	2020	01/01/2020	31/03/2020	Invitación a cuando menos tres
11	2020	01/01/2020	31/03/2020	Licitación pública
12	2020	01/01/2020	31/03/2020	Invitación a cuando menos tres
13	2020	01/01/2020	31/03/2020	Licitación pública
14	2020	01/01/2020	31/03/2020	Invitación a cuando menos tres
15	2020	01/01/2020	31/03/2020	Licitación pública
16	2020	01/01/2020	31/03/2020	Invitación a cuando menos tres
17	2020	01/01/2020	31/03/2020	Licitación pública
18	2020	01/01/2020	31/03/2020	Licitación pública
19	2020	01/01/2020	31/03/2020	Licitación pública
20	2020	01/01/2020	31/03/2020	Invitación a cuando menos tres
21	2020	01/01/2020	31/03/2020	Licitación pública
22	2020	01/01/2020	31/03/2020	Licitación pública
23	2020	01/01/2020	31/03/2020	Invitación a cuando menos tres
24	2020	01/04/2020	30/06/2020	Licitación pública
25	2020	01/04/2020	30/06/2020	Licitación pública
26	2020	01/04/2020	30/06/2020	Licitación pública

Resultados de procedimientos de Licitación Pública e Invitación Restringida realizados, 2021.

 Descarga: [XLSX](#)

Fecha de creación: 31 Marzo 2021

Actualización: 07 Enero 2022

Autoridad que la crea o remite: Dirección General de Construcción de Obras Públicas. Dirección General de Obras para el Transporte, Dirección General de Obras de Infraestructura Vial. Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad. DGAF. DRMAS.

[...]

Autoguardado   65038e795dcd490799162 - Vista prote... • Guardado en Este PC  Buscar

Archivo Inicio Insertar Dibujar Disposición de página Fórmulas Datos Revisar Vista Ayuda

 **VISTA PROTEGIDA** Tenga cuidado: los archivos de Internet pueden contener virus. Si no tiene que editarlo, es mejor que siga en Vista protegida. Habilitar edición

B9        01/01/2021

A	B	C	D	E
TÍTULO			NOMBRE CORTO	
Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas			A12IFr30A_ Resultados-de-procedimientos-de-licitaci	
7	Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de procedimiento (catálogo) Materia o tipo de contratación (catálogo) Carácter de
8	2021	01/01/2021	31/03/2021	Invitación a cuando menos tres / Servicios
9	2021	01/01/2021	31/03/2021	Invitación a cuando menos tres / Servicios
10	2021	01/01/2021	31/03/2021	Invitación a cuando menos tres / Servicios
11	2021	01/01/2021	31/03/2021	Invitación a cuando menos tres / Servicios
12	2021	01/01/2021	31/03/2021	Licitación pública
13	2021	01/01/2021	31/03/2021	Licitación pública
14	2021	01/01/2021	31/03/2021	Licitación pública
15	2021	01/01/2021	31/03/2021	Licitación pública
16	2021	01/01/2021	31/03/2021	Licitación pública
17	2021	01/01/2021	31/03/2021	Licitación pública
18	2021	01/01/2021	31/03/2021	Licitación pública
19	2021	01/01/2021	31/03/2021	Licitación pública
20	2021	01/01/2021	31/03/2021	Licitación pública
21	2021	01/01/2021	31/03/2021	Licitación pública
22	2021	01/01/2021	31/03/2021	Licitación pública
23	2021	01/01/2021	31/03/2021	Licitación pública
24	2021	01/01/2021	31/03/2021	Invitación a cuando menos tres / Servicios
25	2021	01/01/2021	31/03/2021	Invitación a cuando menos tres / Servicios
26	2021	01/01/2021	31/03/2021	Invitación a cuando menos tres / Servicios

< > Reporte de Formatos Hidden 1 Hidden 2 Hidden 3 Hidden 4 Hidden 5 Hidden ... + -

Resultados de procedimientos de Licitación Pública e Invitación Restringida realizados, 2022.

 Descarga: [XLSX](#)

Fecha de creación: 01 Enero 2022

Actualización: 18 Octubre 2023

Autoridad que la crea o remite: Dirección General de Construcción de Obras Públicas. Dirección General de Obras para el Transporte, Dirección General de Obras de Infraestructura Vial. Dirección General de Administración y Finanzas. Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad

$$[\dots]$$

A		B	C	D	E	F
TITULO				NOMBRE CORTO		
Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas				A121Fr30A_ Resultados-de-procedimientos-de-licitaci		
	Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de procedimiento (catálogo)	Materia o tipo de contratación (catálogo)	
F8574097309C5EE6927E796951F7B919	2022	01/04/2022	30/06/2022	Licitación pública	Servicios	
2567852F77ABC43C1C35DDAD54728EDD	2022	01/04/2022	30/06/2022	Licitación pública	Servicios	
9CD3AF7F70D1BD0131936EBD562B6CF9	2022	01/04/2022	30/06/2022	Licitación pública	Servicios	
90381508EDBB083C8DE07D1FBC7CB01	2022	01/04/2022	30/06/2022	Licitación pública	Servicios	
B814B98DD296DA8A6415547398919CB3	2022	01/04/2022	30/06/2022	Licitación pública	Servicios	
331486994E1F0F59A44C79401E1AA83D	2022	01/04/2022	30/06/2022	Licitación pública	Servicios	
E22EEB09278CECC53A24AD4F356E3AD7	2022	01/04/2022	30/06/2022	Licitación pública	Servicios	

Resultados de procedimientos de Licitación Pública e Invitación Restringida realizados, 2023.

 Descarga: [XLSX](#)

Fecha de creación: 01 Octubre 2023

Actualización: 31 Diciembre 2023

Autoridad que la crea o remite: Dirección General de Construcción de Obras Públicas. Dirección General de Obras para el Transporte, Dirección General de Obras de Infraestructura Vial. Dirección General de Administración y Finanzas. Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad

[...]

TÍTULO		NOMBRE CORTO	
Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas		A121F30A Resultados-de-procedimientos-de-licitaci	
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Materia o tipo de
8E06730C7D693B968044FDD0E98904246	2023 01/01/2023	31/03/2023	Licitación pública
8042B8C44288D67F6F51FD512F259DF8	2023 01/01/2023	31/03/2023	Invitación a cuando menos tres personas
D097F973B22A4B6E5A3030A10DD4C383	2023 01/04/2023	30/06/2023	Licitación pública
06B7973C4EBDFDC8F46F1958A66A1DE0	2023 01/07/2023	30/09/2023	Licitación pública
E0C1E0C1D50E32F415ED3B656EC6DD8	2023 01/07/2023	30/09/2023	Licitación pública
B6E18DB6892BF161963A8075A1CE55EF	2023 01/07/2023	30/09/2023	Licitación pública
1F5B9B0B0D029F76870E2F9D5607C372B	2023 01/07/2023	30/09/2023	Licitación pública

[...]

Resultados de procedimientos de Adjudicación directa Licitación Pública e Invitación restringida realizados. Nuevos Lineamientos 2024

 Descarga: [XLSX](#)

Fecha de creación: 01 Abril 2024

Actualización: 30 Junio 2024

Autoridad que la crea o remite: Dirección General de Construcción de Obras Públicas. Dirección General de Obras para el Transporte, Dirección General de Obras de Infraestructura Vial. Dirección General de Administración y Finanzas Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad

[...]

VISTA PROTEGIDA Tenga cuidado: los archivos de Internet pueden contener virus. Si no tiene que editarlo, es mejor que siga en Vista protegida. [Habilitar edición](#)

BK431 Supervisión Técnica, Administrativa y Legal, Concerniente a los Trabajos para la Adecuación Geométrica a la Infraestructura en el CETRAM Indios V

A	B	C	D	E
Nombre del Sujeto Obligado:	Secretaría de Obras y Servicios			
Normativa:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México			
Formato:	Resultados de procedimientos de adjudicación directa, licitación pública e invitación restringida			
Periodos:	1er trimestre, 2do trimestre			

ID	Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de procedimiento (catálogo)	Materia
17206EB9428CADFEB2BAF4AC979133CA	2024	01/04/2024	30/06/2024	Adjudicación directa	Servicios rela
F21070D30372A832A98C5A96022E0895	2024	01/04/2024	30/06/2024	Adjudicación directa	Obra pública
0BD1508A5A8B6302ACB68B729000E3BE	2024	01/04/2024	30/06/2024	Invitación a cuando menos tres personas	Obra pública
BB2218F1E393C1EFF0149236860FA040	2024	01/04/2024	30/06/2024	Invitación a cuando menos tres personas	Obra pública
60D787DAE0CAA953FD438C392B4C0343	2024	01/04/2024	30/06/2024	Invitación a cuando menos tres personas	Obra pública

De una revisión y estudio de la liga proporcionada, este Instituto, considera que, si bien es cierto, el hipervínculo proporcionado por el Sujeto Obligado, respecto del artículo 121 fracción XXX, de la Ley de Transparencia, si es funcional y abre los archivos, también lo es que, no brinda el acceso de la información solicitada por la persona solicitante, lo anterior es así, toda vez que el interés de la persona solicitante versa, respecto a **contratos**, los cuales deben estar contenidos en la **fracción XXIX del artículo 121, no así en la fracción XXX del citado artículo**, por lo que el hipervínculo proporcionado por la **Dirección General de Administración y Finanzas** no dirige a la información petitionada por la persona solicitante.

Al respecto, resulta importante traer a colación el **CRITERIO 04/21** aprobado por el pleno de este instituto, el cual señala lo siguiente:

CRITERIO 04/21

“En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita

directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente”.

En ese tenor, si bien es cierto, **el Sujeto Obligado puede satisfacer lo requerido, proporcionando el hipervínculo correspondiente**, también lo es que, **se debe incluir la ruta de acceso, es decir, la explicación sucinta y/o instrucciones para que paso por paso la persona interesada pueda llegar hasta la información que en específico requirió; pues la persona solicitante no está obligada *motu proprio* a realizar la búsqueda de la información de su interés, pues cabe recordar que el sujeto obligado es el compelido a realizar la búsqueda exhaustiva y razonable de lo solicitado de conformidad con el artículo 211 de la propia Ley de Transparencia, lo cual no aconteció.**

No obstante lo anterior, al consultar la información contenida en el hipervínculo proporcionado por el Sujeto Obligado, esta Ponencia, advirtió que en los años **2023 y 2024**, en diversas licitaciones las empresas **GEOESTUDIOS CINCSOL, S.A DE C.V. y 5 SOL GEOCONSULTORES, S.A. de C.V.**, participaron en procedimientos de licitación, en este sentido, se advirtió que en las respuestas emitidas por las diferentes direcciones y áreas administrativas, se realizó una interpretación restrictiva respecto de los requerimientos informativos de la persona solicitante, inobservando así los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Lo anterior, es así toda vez que, si bien es cierto, la persona solicitante tal y como lo manifestó no conoce la denominación exacta de la empresa y/o empresas con las que en su caso, se celebraron contrataciones para obras, en ese tenor, también lo es que, la persona solicitante proporcionó indicios que pudieron haber permitido

al Ente Público, realizar la búsqueda de la información respecto de la empresas y/o empresas, como fueron las denominaciones “**Geoestudios 5 Sol S.A. de C.V., 5Sol S.A. de C.V. y/o 5 Sol S.A. de C.V.**”.

Cabe señalar, que los recurrentes no son peritos en la materia por lo anterior los sujetos obligados no podrán establecer en los procedimientos de acceso a la información, mayores requisitos, a efecto de garantizar que el acceso a la información pública sea sencillo, pronto y expedito.

Lo anterior, significa que el ejercicio del derecho de acceso a la información será operante cuando las personas recurrentes soliciten cualquiera de esos rubros, que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los entes obligados o en su caso, administrados o en posesión de estos.

En ese tenor, esta Ponencia, no puede validar la respuesta emitida respecto del requerimiento [2] de la persona solicitante, lo anterior, en virtud de que se advirtió que en las respuestas emitidas por las diferentes direcciones y áreas administrativas, se realizó una interpretación restrictiva respecto de los requerimientos informativos de la persona solicitante, y por lo tanto, el **procedimiento de búsqueda de la información** no generó certeza en la parte recurrente.

Aunado a lo anterior, no se advierte que el Ente público recurrido, se haya pronunciado respecto de los requerimientos [1], [3], [4] y [5], de la persona solicitante.

Por lo antes expuesto se concluye que, el Sujeto Obligado no atendió las inconformidades manifestadas por la parte recurrente, por lo tanto, no se cumplen con los extremos del **Criterio 07/21**, emitido por el Pleno de este instituto, para considerar válida la respuesta complementaria, toda vez que la misma no colmó la inconformidad manifestada por la parte recurrente. El criterio antes referido a la letra dispone:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Por lo antes expuesto, lo procedente es entrar al fondo del estudio de los agravios.

CUARTO. Análisis de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en

42

el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso de acceso a la información del recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **090163124002189**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL⁴, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que

⁴ Registro No. 163972, Localización: Novena Época , Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso del ahora recurrente.

Derivado de lo anterior, resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en que consistieron las solicitudes de información, cuáles fueron las respuestas que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

Solicitud	Respuesta	Agravio
1. Requiero saber si la empresa Geoestudios 5 Sol S.A. de C.V., 5Sol S.A. de C.V. y/o 5 Sol S.A. de C.V., ha realizado obras o estudios en su demarcación por el periodo de 2020 al diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro.	No se entregó respuesta	No se dio respuesta a mi solicitud, ya que mi objetivo es conocer si la empresa Geoestudios Cincosol, S.A. De C.V. Geoestudios 5 Sol S.A. de C.V., 5Sol S.A. de C.V. y/o 5 Sol S.A. de C.V. o cualquiera que sea estrictamente su denominación, realizo obra o proyecto con la alcaldía y en qué términos durante el periodo de 2020 a la fecha, al no contestar o

2. Requiero saber si la empresa Geoestudios 5 Sol S.A. de C.V., 5Sol S.A. de C.V. y/o 5 Sol S.A. de C.V., ha sido contratada para algún tipo de obra, proyecto o servicio por el periodo de 2020 al diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro.	El Sujeto Obligado, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Solicitudes de Información Pública de la Secretaría de Obras y Servicios, le informó a la persona solicitante que turnó la solicitud de información a la Dirección General de Administración y Finanzas, la Dirección de Administración de Apoyo a Obras Públicas, la Subdirección de Administración y Recursos Financieros de Obras Públicas, la Dirección de Costos y Contratos de Obras de Infraestructura Vial y la Dirección de Servicios Urbanos y Sustentabilidad. En ese tenor, la Dirección General de Administración y Finanzas, le informó a la persona solicitante que como resultado de una búsqueda con los elementos ofrecidos en los oficios de merito y tanto en los archivos como en la base de datos con los que cuenta esa Dirección, por lo que se invitó al solicitante a visitar la página oficial de la SOBESE, en el artículo 121, fracción XXX, donde podrá	evadir arguyendo errores ortográficos o falta de claridad de manera sistemática viola mi derecho de acceso a la información pública, máximo si atendemos a principios como máxima publicidad y buena fe. No formuló agravio la Directora General de Administración y Finanzas se advierte que si hay información aunque no completa (ya que no se pudo abrir bien la liga que señala en su oficio de respuesta) sobre dicha empresa Geoestudios Cincosol, S.A. De C.V., Geoestudios 5 Sol S.A.
---	---	--

	encontrar la información de su interés, en la siguiente URL; https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-obras-y-servicios/entrada/5277. Asimismo, sugirió orientar la solicitud de información a la Dirección General de Construcción de Obras. La Dirección de Administración de Apoyo a Obras Públicas, le informó a la persona solicitante que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no se encontró ningún antecedente o información sobre lo solicitado. La Dirección de Costos y Contratos de Obras de Infraestructura Vial, le informó a la persona solicitante que después de realizar una búsqueda exhaustiva en su archivo no se localizó registro alguno. La Dirección de Servicios Urbanos y Sustentabilidad, le informó a la persona solicitante que después de realizar una búsqueda exhaustiva, no se encontró registro de Contratación de la empresa de interés de la persona solicitante. La Dirección de Construcción para Servicios Urbanos, le informó a la persona solicitante que después de una exhaustiva búsqueda no se tienen antecedentes de dicha empresa.	de C.V., 5Sol S.A. de C.V. y/o 5 Sol S.A. de C.V. o cualquiera que sea estrictamente su denominación, el área de obras quien es responsable de acuerdo con el manual administrativo, tiene información de manera electrónica y se niega a proporcionarla violando mi derecho de acceso a la información pública.
--	---	---

	La Dirección Ejecutiva de Transparencia y Disposición Final de Residuos Urbanos, le informó a la persona solicitante que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros, no se encontró información al respecto. La Dirección de Imagen Urbana, le informó a la persona solicitante que no se encontró información alguna en relación a la empresa mencionada, por lo que no se cuenta con información relativa a dicha solicitud de información pública. La Dirección de Ingeniería de Costos y Contratos de Obras, le informó a la persona solicitante que después de una búsqueda exhaustiva en los registros y archivos, no se cuenta con antecedente de contratación con la empresa antes referida. La Subdirección de Técnica de Alumbrado Público, le informó a la persona solicitante que esa Dirección no ha tenido contratos o servicios con las empresas señaladas en la solicitud de información. La Subdirección de Administración y Recursos Financieros de Obras Públicas, le informó a la persona solicitante que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no se encontró ningún antecedente o información sobre lo solicitado. No se entregó respuesta	Reitero su solicitud
--	--	------------------------------------

3. La descripción de los trabajos y/o estudios que realizó la empresa de referencia Geoestudios 5 Sol S.A. de C.V., 5 Sol S.A. de C.V.	No se entregó respuesta	Reitero su solicitud
4. Los resultados que arrojaron los trabajos y/o estudios.	No se entregó respuesta	Reitero su solicitud
5. Las opiniones que se emitieron como resultado respecto de los trabajos realizados por dicha empresa		

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona particular, en razón al agravio expresado, el cual se advierte que es, la entrega de información incompleta.

Estudio de los agravios: La entrega de información incompleta

Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente resulta **fundado**.

Para poder justificar la decisión anunciada, conviene precisar los hechos que dieron origen a este medio de impugnación.

Solicitud	Respuesta
1. Requiero saber si la empresa Geoestudios 5 Sol S.A. de C.V., 5Sol S.A. de C.V. y/o 5 Sol S.A. de C.V., ha	No se entregó respuesta

realizado obras o estudios en su demarcación por el periodo de 2020 a la fecha. 2. Requiero saber si la empresa Geoestudios 5 Sol S.A. de C.V., 5Sol S.A. de C.V. y/o 5 Sol S.A. de C.V., ha sido contratada para algún tipo de obra, proyecto o servicio por el periodo de 2020 a la fecha.	El Sujeto Obligado, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Solicitudes de Información Pública de la Secretaría de Obras y Servicios, le informó a la persona solicitante que turnó la solicitud de información a la Dirección General de Administración y Finanzas, la Dirección de Administración de Apoyo a Obras Públicas, la Subdirección de Administración y Recursos Financieros de Obras Públicas, la Dirección de Costos y Contratos de Obras de Infraestructura Vial y la Dirección de Servicios Urbanos y Sustentabilidad. En ese tenor, la Dirección General de Administración y Finanzas, le informó a la persona solicitante que como resultado de una búsqueda con los elementos ofrecidos en los oficios de merito y tanto en los archivos como en la base de datos con los que cuenta esa Dirección, por lo que se invitó al solicitante a visitar la página oficial de la SOBESE, en el artículo 121, fracción XXX, donde podrá encontrar la información de su interés, en la siguiente URL; https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-obras-y-servicios/entrada/5277. Asimismo, sugirió orientar la solicitud de información a la Dirección General de Construcción de Obras. La Dirección de Administración de Apoyo a Obras Públicas, le informó a la persona solicitante que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no se encontró
--	--

	ningún antecedente o información sobre lo solicitado. La Dirección de Costos y Contratos de Obras de Infraestructura Vial, le informó a la persona solicitante que después de realizar una búsqueda exhaustiva en su archivo no se localizó registro alguno. La Dirección de Servicios Urbanos y Sustentabilidad, le informó a la persona solicitante que después de realizar una búsqueda exhaustiva, no se encontró registro de Contratación de la empresa de interés de la persona solicitante. La Dirección de Construcción para Servicios Urbanos, le informó a la persona solicitante que después de una exhaustiva búsqueda no se tienen antecedentes de dicha empresa. La Dirección Ejecutiva de Transparencia y Disposición Final de Residuos Urbanos, le informó a la persona solicitante que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros, no se encontró información al respecto. La Dirección de Imagen Urbana, le informó a la persona solicitante que no se encontró información alguna en relación a la empresa mencionada, por lo que no se cuenta con información relativa a dicha solicitud de información pública. La Dirección de Ingeniería de Costos y Contratos de Obras, le informó a la persona solicitante que después de una búsqueda exhaustiva en los registros y archivos, no se cuenta con antecedente de contratación con la empresa antes referida. La Subdirección de Técnica de Alumbrado Público, le informó a la persona solicitante que esa Dirección no ha tenido contratos o servicios con las empresas señaladas en la solicitud de información.
--	---

3. La descripción de los trabajos y/o estudios que realizó la empresa de referencia Geoestudios 5 Sol S.A. de C.V., 5 Sol S.A. de C.V. 4. Los resultados que arrojaron los trabajos y/o estudios. 5. Las opiniones que se emitieron como resultado respecto de los trabajos realizados por dicha empresa	La Subdirección de Administración y Recursos Financieros de Obras Públicas, le informó a la persona solicitante que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no se encontró ningún antecedente o información sobre lo solicitado. No se entregó respuesta No se entregó respuesta No se entregó respuesta
---	--

Ahora bien, una vez analizados los antecedentes del recurso de revisión que nos ocupa, conviene revisar si la respuesta recaída a la solicitud de mérito se encuentra apegada a derecho.

Ahora bien, resulta necesario resulta conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas,

Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante,

dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

...” (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la

información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Ahora bien, recordemos que la solicitud de información fue turnada a la **Dirección de Administración y Finanzas**, la **Dirección de Administración de Apoyo a Obras Públicas**, la **Dirección de Costos y Contratos de Obras de Infraestructura Vial**, la **Dirección de Servicios Urbanos y Sustentabilidad**, la **Dirección de Construcción para Servicios Urbanos**, la **Dirección Ejecutiva de Transparencia y Disposición Final de Residuos Urbanos**, la **Dirección de Imagen Urbana**, la **Dirección de Ingeniería de Costos y Contratos de Obras**, la **Subdirección de Técnica de Alumbrado Público**, y la **Subdirección de Administración y Recursos Financieros de Obras Públicas**, lo cual resulta **válido**, no obstante lo anterior, como ya quedó establecido en el considerando anterior, se advirtió que en las respuestas emitidas por las diferentes direcciones y áreas administrativas, se realizó una interpretación restrictiva respecto de los requerimientos informativos de la persona solicitante, inobservando así los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Lo anterior, es así toda vez que, si bien es cierto, la persona solicitante tal y como lo manifestó desconoce la denominación exacta de la empresa y/o empresas con las que en su caso, se celebraron contrataciones para obras, también lo es que, la persona solicitante proporcionó indicios que pudieron haber permitido al Ente

Público, realizar la búsqueda de la información respecto de la empresas y/o empresas, como fueron las denominaciones “**Geoestudios 5 Sol S.A. de C.V., 5Sol S.A. de C.V. y/o 5 Sol S.A. de C.V.**”.

No obstante lo anterior, esta Ponencia, al consultar la información contenida en el hipervínculo proporcionado por el Sujeto Obligado, advirtió que en los años **2023 y 2024**, en diversas licitaciones las empresas **GEOESTUDIOS CINCSOL, S.A DE C.V. y 5 SOL GEOCONSULTORES, S.A. de C.V.** por lo tanto, el **procedimiento de búsqueda de la información**, realizado por el Ente público recurrido en sus direcciones y áreas administrativas, **no generó certeza** en la parte recurrente.

Por lo anterior, el Ente público deberá turnar de nueva cuenta la solicitud de información a la **Dirección de Administración y Finanzas**, la **Dirección de Administración de Apoyo a Obras Públicas**, la **Dirección de Costos y Contratos de Obras de Infraestructura Vial**, la **Dirección de Servicios Urbanos y Sustentabilidad**, la **Dirección de Construcción para Servicios Urbanos**, la **Dirección Ejecutiva de Transparencia y Disposición Final de Residuos Urbanos**, la **Dirección de Imagen Urbana**, la **Dirección de Ingeniería de Costos y Contratos de Obras**, la **Subdirección de Técnica de Alumbrado Público**, y la **Subdirección de Administración y Recursos Financieros de Obras Públicas**, con la finalidad de que realicen una **búsqueda exhaustiva de la información relacionada con las empresas GEOESTUDIOS CINCSOL, S.A DE C.V. y 5 SOL GEOCONSULTORES, S.A. de C.V.** y en entregue la información que atienda los requerimientos [1], [2], [3]. [4] y [5] de la persona solicitante.

En ese tenor, en caso de que la información se encuentre publicada en internet, el **Sujeto Obligado podrá en su caso satisfacer lo requerido, proporcionando el**

hipervínculo correspondiente, debiendo incluir la ruta de acceso, es decir, la explicación sucinta y/o instrucciones para que paso por paso la persona interesada pueda llegar hasta la información que en específico requirió; pues la persona solicitante no está obligada *motu proprio* a realizar la búsqueda de la información de su interés, pues cabe recordar que el sujeto obligado es el compelido a realizar la búsqueda exhaustiva y razonable de lo solicitado de conformidad con el artículo 211 de la propia Ley de Transparencia, lo anterior de conformidad con el **Criterio SO/002/2017**, emitido por el Pleno del Órgano Garante Nacional.

Ahora bien, por lo que hace al requerimiento **[1]** de la persona solicitante, se advierte que existe una competencia concurrente entre el sujeto obligado recurrido y las dieciséis alcaldías de la Ciudad de México, lo anterior es así toda vez que requirió conocer si las empresas “GEOESTUDIOS CINCOSOL, S.A DE C.V. y 5 SOL GEOCONSULTORES, S.A. de C.V.” han realizado obras o estudios en su demarcación “Alcaldía”, por el periodo de 2020 a la fecha.

En este sentido, es necesario traer a colación el criterio 15/13 del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), prescribe lo siguiente:

Competencia concurrente. Los sujetos obligados deberán proporcionar la información con la que cuenten y orientar al particular a las otras autoridades competentes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal reciban una solicitud de acceso a información gubernamental que no sea de su competencia, deberán orientar al particular para que presente una nueva solicitud de acceso ante la Unidad de Enlace de la autoridad competente para conocer de la información. Ahora bien, cuando sobre una materia, el sujeto obligado tenga una competencia concurrente con otra u otras autoridades, deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información y proporcionar aquélla con la que cuente o, de no contar con ésta, deberá declarar

formalmente la inexistencia y, en su caso, orientar al particular para que, de así considerarlo, presente su solicitud ante la dependencia o entidad que también tengan competencia para conocer de la información

Por lo anterior, el ente recurrido, dada la competencia concurrente deberá remitir a través del correo electrónico institucional el folio de la solicitud a las Unidades de Transparencia de las dieciséis Alcaldías de la Ciudad de México, con la finalidad de que realicen la búsqueda exhaustiva de la información y se pronuncien respecto del requerimiento informativo **[1]** de la persona solicitante observando así los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

En este sentido, se advirtió que el sujeto obligado, incumplió con el procedimiento previsto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia y el **criterio 03/21**, aprobado por el Pleno de este Órgano Garante el cuál señala lo siguiente:

“Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.”

En consecuencia, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **no brinda certeza al particular, ni es exhaustiva, por lo que fue violatoria del derecho de acceso a sus datos personales que detenta el recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII, IX y X,** de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe ser expedido de conformidad con el procedimiento que establece el ordenamiento aplicable, que en este caso es la Ley de Transparencia, pues esta regula la atención y trámite a las solicitud de información pública; y que dicho acto debe contar con la debida y suficiente fundamentación y motivación; entendiéndose por **FUNDAMENTACIÓN** el señalamiento de manera precisa de los artículos o preceptos jurídicos en los que descansa su determinación y que sirvan de base legal para sustentar la misma; y por **MOTIVACIÓN**, el señalamiento y acreditación de los motivos, razones o circunstancias en las cuales el sujeto obligado apoya su determinación; situación que no aconteció en el presente caso.

Sirviendo de sustento a lo anteriormente determinado, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros señalan: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION**.⁵; **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL CUMPLIMIENTO DE TALES REQUISITOS NO SE LIMITA A LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS O QUE PONGAN FIN AL PROCEDIMIENTO**⁶; **COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO**⁷; y **COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD**.⁸

CUARTO. Decisión Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **Modificar** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- **El Sujeto Obligado, la Dirección de Administración y Finanzas, la Dirección de Administración de Apoyo a Obras Públicas, la Dirección de Costos y Contratos de Obras de Infraestructura Vial, la Dirección de**

⁵ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 203143; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo III, Marzo de 1996; Tesis: VI.2o. J/43; Página: 769

⁶ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 197923; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo VI, Agosto de 1997; Tesis: XIV.2o. J/12; Página: 538

⁷ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 188432; Instancia: Segunda Sala; Tomo XIV, Noviembre de 2001; Tesis: 2a./J. 57/2001; Página: 31

⁸ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Octava Época; Registro: 205463; Instancia: Pleno; Núm. 77, mayo de 1994; Tesis: P./J. 10/94; Página: 12

Servicios Urbanos y Sustentabilidad, la Dirección de Construcción para Servicios Urbanos, la Dirección Ejecutiva de Transparencia y Disposición Final de Residuos Urbanos, la Dirección de Imagen Urbana, la Dirección de Ingeniería de Costos y Contratos de Obras, la Subdirección de Técnica de Alumbrado Público, y la Subdirección de Administración y Recursos Financieros de Obras Públicas, con la finalidad de que realicen una búsqueda exhaustiva de la información relacionada con las empresas GEOESTUDIOS CINCO SOL, S.A DE C.V. y 5 SOL GEOCONSULTORES, S.A. de C.V. y en entregue la información que atienda los requerimientos [1], [2], [3]. [4] y [5] de la persona solicitante.

- Asimismo, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, deberá de remitir, vía correo electrónico institucional, la solicitud ante las Unidades de Transparencia de las dieciséis alcaldías de la Ciudad de México, con la finalidad de que atiendan el requerimiento [1], en ese tenor, deberá informarle a la parte recurrente los nuevos folios generados en virtud de las remisiones, así como proporcionando la constancia de dichas remisiones y los datos de contacto de las Unidades de Transparencia, a efecto de que el particular pueda darles el debido seguimiento.
- Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que éste señaló para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.